

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00097-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JORGE GUTIERREZ

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1625 y 1687 del Código Civil, que contempla la novación como un modo de extinguir las obligaciones, el Despacho dispone

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por el **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **JORGE TRINIDAD GUTIERREZ GUTIERREZ**, en razón que se produjo la **NOVACIÓN** de la obligación acá ejecutada, según manifestaciones de la parte actora. En consecuencia,

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Oficiese.

TERCERO.- SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, por cuanto, la presente demanda fue presentada de manera virtual, sin embargo, la parte actora deberá dejar la anotación que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud de la novación de la obligación acá ejecutada, y la que se refiere se instrumentaron en otras garantías.

CUARTO.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO.- Sin costas

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **28 de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT